



**MEMORIA EJECUTIVA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO RELATIVA AL
PROYECTO DE DECRETO DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN,
UNIVERSIDADES, CIENCIA Y PORTAVOCÍA POR EL QUE SE ESTABLECE
PARA LA COMUNIDAD DE MADRID LA ORDENACIÓN Y EL CURRÍCULO DE
LA ETAPA DE EDUCACIÓN PRIMARIA.**



ÍNDICE

- I. RESUMEN EJECUTIVO
- II. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA
 - 1) Contexto normativo
 - 2) Justificación
 - 3) Objetivo
 - 4) Alternativas
- III. PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN
- IV. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO
- V. ADECUACIÓN AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS
- VI. DEROGACIÓN NORMATIVA
- VII. IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO
- VIII. DETECCIÓN Y MEDICIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS
- IX. OTROS IMPACTOS
 - 1) Impacto por razón de género
 - 2) Impacto en materia de familia, infancia y adolescencia
 - 3) Impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género
- X. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN REALIZADA Y DE LAS CONSULTAS PRACTICADAS
- XI. EVALUACIÓN EX POST



I. RESUMEN EJECUTIVO

Ministerio/Órgano proponente	Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía de la Comunidad de Madrid	Fecha	5 de Abril de 2022
Título de la norma	PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE PARA LA COMUNIDAD DE MADRID LA ORDENACIÓN Y EL CURRÍCULO DE LA ETAPA DE EDUCACIÓN PRIMARIA.		
Tipo de Memoria	Ejecutiva <input checked="" type="checkbox"/> Extendida <input type="checkbox"/>		
Tramitación	Normal <input type="checkbox"/> Urgente <input checked="" type="checkbox"/>		

OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

Situación que se regula	Tiene por objeto regular la ordenación y el currículo de la etapa de Educación Primaria en la Comunidad de Madrid, conforme a lo dispuesto en el artículo 6.5 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, tras la redacción dada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre.
Objetivos que se persiguen	Regular y desarrollar la ordenación y el currículo de la etapa de Educación Primaria de la Comunidad de Madrid, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 157/2022, de 1 de marzo, por el que se establecen la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Primaria.
Principales alternativas consideradas	Se considera que la regulación propuesta es la única alternativa al tener que desarrollar la normativa estatal.

CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO

Tipo de norma	Se trata de un decreto del Consejo de Gobierno por el que se regula la ordenación y el currículo de la etapa de Educación Primaria de la Comunidad de Madrid.
Estructura de la norma	<ul style="list-style-type: none">Parte expositiva: Preámbulo.Parte dispositiva: contiene 29 artículos.Parte final: disposición adicional única, tres disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y tres disposiciones finales.Anexos: cuatro anexos.
Consulta Pública	Al tramitarse este proyecto con carácter de urgencia, se estará a lo dispuesto en el artículo 11.3 b) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, que regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, por lo que no se practicará el trámite de consulta pública.



Informes	<p>En la tramitación de esta norma se incluyen los siguientes informes:</p> <ul style="list-style-type: none">- Informe de Coordinación y Calidad Normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior.- Informes de las Secretarías Generales Técnicas de las Consejerías de la Comunidad de Madrid no proponentes.- Informe del Consejo de Atención a la Infancia y a la Adolescencia.- Dictamen del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid.- Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía.- Informe de impacto por razón de género de la Dirección General de Igualdad.- Informe de impacto en materia de familia, infancia y adolescencia emitido por la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad.- Informe de impacto en materia de orientación sexual e identidad y expresión de género de la Dirección General de Igualdad.- Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.- Informe de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid.
Trámite de audiencia	El proyecto de decreto fue publicado en el Portal de Transparencia en el apartado de audiencia pública del xx al xx de 2022.

ANÁLISIS DE IMPACTOS		
ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS	<p>El Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, aprobado mediante Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, establece, en su artículo 29.1, la competencia para el desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución Española y leyes orgánicas que conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma lo desarrolle.</p> <p>El presente proyecto de decreto se dicta en desarrollo del el Real Decreto 157/2022, de 1 de marzo, por el que se establecen la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Primaria.</p>	
IMPACTO ECONÓMICO, PRESUPUESTARIO Y CARGAS ADMINISTRATIVAS		<p>Efectos sobre la economía y la competencia</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la economía ni sobre la competencia.</p> <p><input type="checkbox"/> La norma tiene efectos positivos sobre la economía y la competencia.</p> <p><input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la economía y la competencia.</p>
	<p>Desde el punto de vista de las cargas administrativas</p> <p><input type="checkbox"/> Supone una reducción de las cargas administrativas.</p> <p><input type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas administrativas.</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> No afecta a las cargas administrativas.</p>	



	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma	<input type="checkbox"/> Implica un gasto. <input type="checkbox"/> Implica un ingreso <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado. <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales. <input checked="" type="checkbox"/> No afecta
IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO	La norma tiene un impacto de género	<input type="checkbox"/> Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input type="checkbox"/> Positivo
IMPACTO EN MATERIA DE FAMILIA, INFANCIA Y ADOLESCENCIA	La norma tiene un impacto	<input type="checkbox"/> Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input type="checkbox"/> Positivo
IMPACTO POR RAZÓN DE ORIENTACIÓN SEXUAL E IDENTIDAD Y EXPRESIÓN DE GÉNERO	La norma tiene un impacto	<input type="checkbox"/> Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input type="checkbox"/> Positivo

II. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

La presente Memoria recoge, con formato ejecutivo, el análisis referido a la necesidad y oportunidad de este proyecto de decreto por el que se establece para la Comunidad de Madrid la ordenación y el currículo de la etapa de Educación Primaria.

El carácter ejecutivo de la presente memoria se justifica, al amparo del artículo 6.1 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general de la Comunidad de Madrid, debido a que del proyecto de decreto no se derivan impactos económicos, presupuestarios, sociales, sobre las cargas administrativas o cualquier otro análogo.

El desarrollo normativo está destinado a regular y organizar el nuevo enfoque curricular de la etapa de Educación Primaria en la Comunidad de Madrid.

1) Contexto normativo

Hasta la fecha, el Decreto 89/2014, de 24 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el Currículo de la Educación Primaria, ha regulado estas enseñanzas en nuestra región.



Tras la modificación establecida en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, por la Ley Orgánica 3/2021, de 29 de diciembre, y la publicación del Real Decreto 157/2022, de 1 de marzo, por el que se establecen la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Primaria, se hace necesario proceder a la derogación del Decreto 89/2014, de 24 de julio, y dar cumplimiento a lo dispuesto en la nueva normativa de aplicación para determinar el currículo de la etapa de Educación Primaria.

El proyecto de decreto se encuentra incluido en el Plan Normativo para la XII Legislatura aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 10 de noviembre de 2021. Se tramita con carácter de urgencia al amparo del artículo 11 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, razón por la que no ha sido sometido al trámite de consulta pública.

2) Justificación

Como se ha indicado, el nuevo artículo 6.5 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, dispone que corresponde a las Administraciones educativas establecer el currículo de las distintas enseñanzas reguladas en la citada ley que incluirá, en todo caso, los aspectos básicos del currículo que constituyen las enseñanzas mínimas fijadas, en este caso, en el Real Decreto 157/2022, de 1 de marzo.

Por otro lado, el citado real decreto regula en su disposición final tercera que lo dispuesto en el mismo se implantará para los cursos primero, tercero y quinto en el curso escolar 2022-2023, y para los cursos segundo, cuarto y sexto en el curso 2023-2024.

La Comunidad de Madrid, en su compromiso con las enseñanzas de Educación Primaria, precisa de la publicación de este decreto de desarrollo reglamentario ordenado en la norma básica, a fin de que el currículo al completo se implante en los cursos primero, tercero y quinto el próximo año académico 2022-2023.

3) Objetivo

El principal objetivo de este proyecto normativo es disponer, para la Comunidad de Madrid, la ordenación y el currículo de la etapa de Educación Primaria, en desarrollo del Real Decreto 157/2022, de 1 de marzo. En torno a las diferentes áreas de aprendizaje, se determinan las competencias específicas, criterios de evaluación y contenidos para cada una de ellas. Se regulan, a su vez, otros aspectos de ordenación de la etapa, como el perfil de salida, la dedicación horaria de las diferentes áreas o la atención educativa al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.

4) Alternativas

Se hace necesaria la aprobación del proyecto de decreto como desarrollo reglamentario ordenado en la norma básica, a los efectos de que el currículo al completo se implante en el



curso escolar 2022-2023 en los cursos de primero, tercero y quinto, y no solo las enseñanzas mínimas que se establecen en el Real Decreto 157/2022, de 1 de marzo.

Se considera que la regulación propuesta es la única alternativa al tener que desarrollar la normativa estatal.

III. PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN

El proyecto de decreto se adecúa a los principios de buena regulación: necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica y transparencia previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo. Atiende, además, a las razones de interés general, pues el objeto de esta norma es ordenar, conforme a lo dispuesto en el real decreto reseñado, la ordenación y el currículo de la etapa de Educación Primaria de la Comunidad de Madrid.

Los principios de necesidad y eficacia se acreditan por la nueva redacción dada al artículo 6.5 de la Ley Orgánica 2/2006 de 3 de mayo de Educación, tras su modificación por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, y su desarrollo posterior en el artículo 11.3 del Real Decreto 157/2022, de 1 de marzo, en los que se determina que las Administraciones educativas establecerán el currículo de la Educación Primaria.

Conforme al principio de proporcionalidad, el contenido de este proyecto de decreto se ajusta a lo referido en el citado artículo 11.3. Y, de acuerdo con el principio de seguridad jurídica, se adecúa al ordenamiento nacional, por lo que genera un entorno de certidumbre, incardinándose, de manera coherente, en el ordenamiento jurídico. El principio de transparencia se cumple igualmente, por garantizarse, en la tramitación del proyecto, el trámite de audiencia e información pública. Por último, también se da cumplimiento al principio de eficiencia, puesto que su aprobación no supondrá cargas administrativas innecesarias a los ciudadanos en general ni a las familias y alumnos en particular.

IV. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO

1) Contenido

Comenzando por su estructura, este proyecto de decreto contiene una parte expositiva en la que se indica los antecedentes, motivación, estructura y principios rectores de la norma y una parte dispositiva estructurada en veintinueve artículos, disposición adicional única, tres disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y tres disposiciones finales. Además, esta norma recoge cuatro anexos: Anexo I Perfil de salida, Anexo II Áreas de Educación Primaria, Anexo III Horario lectivo semanal y Anexo IV Horario lectivo semanal mínimo.

Los artículos y disposiciones que lo componen son los siguientes:



Artículo 1: Objeto

Artículo 2: Ámbito de aplicación

Artículo 3: Principios generales de la etapa

Artículo 4: Currículo

Artículo 5: Objetivos de la etapa

Artículo 6: Competencias clave y Perfil de salida

Artículo 7: Áreas

Artículo 8: Enseñanzas de religión

Artículo 9: Enseñanzas en lengua extranjera

Artículo 10: Principios pedagógicos

Artículo 11: Contenidos transversales

Artículo 12: Horario

Artículo 13: Proyectos integrados

Artículo 14: Atención a las diferencias individuales

Artículo 15: Alumnado con necesidades educativas especiales

Artículo 16: Alumnado con dificultades específicas de aprendizaje

Artículo 17: Alumnado con integración tardía en el sistema educativo español

Artículo 18: Alumnado con altas capacidades intelectuales

Artículo 19: Evaluación

Artículo 20: Promoción

Artículo 21: Documentos oficiales de evaluación

Artículo 22: Actas de evaluación

Artículo 23: Expediente académico

Artículo 24: Historial académico

Artículo 25: Informe personal por traslado

Artículo 26: Autenticidad, seguridad y confidencialidad

Artículo 27: Evaluación de diagnóstico

Artículo 28: Autonomía de los centros

Artículo 29: Calendario escolar



DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA: Régimen de conciertos educativos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA: Aplicabilidad del Decreto 89/2014, de 24 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el currículo de la Educación Primaria

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA: Aplicabilidad del Real Decreto 984/2021, de 16 de noviembre, por el que se regulan la evaluación y la promoción en la Educación Primaria, así como la evaluación, la promoción y la titulación en la Educación Secundaria Obligatoria, el Bachillerato y la Formación Profesional

DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA: Vigencia de otras normas sobre la materia

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA: Derogación Normativa

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA: Calendario de implantación

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA: Habilitación para el desarrollo normativo

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA: Entrada en vigor

Una vez presentada la estructura del futuro decreto, se introduce un breve resumen del contenido del mismo, así como la diferencia observada con la normativa anterior, que deroga, es decir, con el Decreto 89/2014, de 24 de julio.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, define el currículo como el conjunto de objetivos, competencias, contenidos, métodos pedagógicos y criterios de evaluación de cada una de las enseñanzas. El capítulo III de su título preliminar, referido al currículo y a la distribución de competencias, dispone textualmente que, con el fin de asegurar una formación común y garantizar la validez de los títulos correspondientes, el Gobierno, previa consulta a las Comunidades Autónomas, fijará, en relación con los objetivos, competencias, contenidos y criterios de evaluación, los aspectos básicos del currículo que constituyen las enseñanzas mínimas. En desarrollo de ese imperativo legal, el Ministerio de Educación y Formación Profesional publicó el Real Decreto 157/2022, de 1 de marzo, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Primaria; en su artículo 11.3 dispone que las administraciones educativas establecerán, conforme a lo dispuesto en este real decreto, el currículo de la etapa, del que formarán parte las enseñanzas mínimas fijadas en el mismo.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, la finalidad del decreto es determinar la ordenación y establecer el currículo de la etapa de Educación Primaria de la Comunidad de Madrid. En torno a las diferentes áreas de aprendizaje, se determinarán las competencias específicas, criterios de evaluación y contenidos para cada una de ellas. Es una de las principales novedades introducidas por la propuesta de norma, pues el Decreto 89/2014, de 24 de julio marca una estructura curricular diferente asentada en contenidos, criterios de evaluación y estándares de aprendizaje. El nuevo currículo introducirá, por su parte,



competencias específicas propias de cada área. A ellas se suman las competencias clave y el Perfil de salida, que permitirá comprobar el nivel competencial esperado al término de la Educación Primaria por parte del alumnado.

El nuevo currículo de la Comunidad de Madrid que se diseña en este proyecto de decreto reconoce el valor del español como lengua universal, y subraya la importancia del conocimiento de otras lenguas, particularmente de la lengua inglesa, pues su aprendizaje ofrece nuevas oportunidades en una sociedad abierta y globalizada. Además, con objeto de fomentar la competencia plurilingüe, la Comunidad de Madrid incorpora al currículo de esta etapa la posibilidad de que los centros completen su oferta formativa con la inclusión del área de Segunda Lengua Extranjera, que el alumnado podrá cursar en todos los ciclos que componen la etapa.

Asimismo, la Comunidad de Madrid con la aprobación de esta norma, mantendrá la división actual entre el área de Ciencias de la Naturaleza y el área de Ciencias Sociales, pues el objeto del estudio de cada una de estas materias se corresponde con ámbitos de conocimiento diferenciados.

Cabe señalar, igualmente, la importancia que la Comunidad de Madrid otorga al área de Educación Física para desarrollar hábitos de vida activos y saludables en los primeros años de escolarización, que favorece un desarrollo físico de carácter integral; la dedicación horaria dispuesta para esta área supera en nuestra región, con creces, la marcada por el gobierno de la nación en el anexo IV del Real Decreto 157/2022, de 1 de marzo.

Por otro lado, la Comunidad de Madrid dispondrá con la aprobación de este decreto que el área de Educación en Valores Cívicos y Éticos se imparta en quinto curso de la etapa. Es un aspecto que cambia en relación con lo estipulado en el Decreto 89/2014, de 24 de julio, pues no se contemplaba como área curricular obligada, sino optativa para el alumnado, pues se encuadraba dentro de un grupo de asignaturas específicas a elegir.

Con el fin de fomentar el desarrollo de la competencia digital, la Comunidad de Madrid añade al currículo, con este proyecto de norma, el área de Tecnología y Robótica. Al igual que el área de Segunda Lengua Extranjera, podrá impartirse en todos los cursos de la etapa. También resulta una novedad la inclusión de la Robótica en la Educación Primaria respecto al currículo anterior.

Se recogen, además, en esta norma otras disposiciones referidas a aspectos esenciales relacionados con la ordenación de la etapa, tales como el horario lectivo, los proyectos integrados, la promoción, la evaluación, la atención a las diferencias individuales o la autonomía de los centros.

Por último, la disposición adicional única referida al régimen de conciertos educativos se incorpora para responder a las necesidades de crecimiento de las enseñanzas de Formación Profesional que, de manera exponencial, han aumentado en los últimos años.



2) Análisis Jurídico

Se trata de una propuesta con rango de decreto destinada a determinar la ordenación y establecer el currículo de la Educación Primaria en la Comunidad de Madrid. Es coherente con el derecho nacional y de la Unión Europea, no altera el reparto de competencias constitucionales y se ha regulado en el marco de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, en su redacción dada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, así como el Real Decreto 157/2022, de 1 de marzo.

La Comunidad de Madrid, en relación a las competencias recogidas en el artículo 29 de su Estatuto de Autonomía, es competente en el desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución Española y leyes orgánicas que, conforme al artículo 81.1 del citado Estatuto, lo desarrolle, sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado en su artículo 149.

V. ADECUACIÓN AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

En virtud de lo anterior, el proyecto de decreto se adecúa al orden de distribución de competencias establecido en la Constitución Española, en el Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero y en las normas específicas sobre la materia.

Por otra parte, tal y como señala el artículo 22.1 del citado Estatuto de Autonomía, compete al gobierno de la Comunidad de Madrid el ejercicio de la potestad reglamentaria en materias no reservadas a la Asamblea y la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración, que en su artículo 21.g), atribuye a este mismo órgano el ejercicio de la potestad reglamentaria en general, así como en los casos en que no esté específicamente atribuida al Presidente o a los Consejeros.

Como conclusión, a tenor de lo anteriormente expuesto, el presente decreto se elabora al amparo de las competencias autonómicas atribuidas a la Comunidad de Madrid.

VI. DEROGACIÓN NORMATIVA

A partir de la total implantación de las enseñanzas reguladas en este proyecto de decreto, quedarán derogadas las normas de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en esta norma. De manera expresa, quedará derogado el Decreto 89/2014, de 24 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el Currículo de la Educación Primaria.

VII. IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO

La aprobación de esta normativa no tiene incidencia en los capítulos de gasto asignados a la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía, por lo que no resulta necesario aportar información o solicitar el oportuno informe específico al respecto. En relación con el impacto en la economía y la competencia este proyecto de decreto no tiene efectos significativos.

VIII. DETECCIÓN Y MEDICIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS

En aplicación del principio de eficiencia, el presente proyecto no supone el establecimiento de cargas administrativas innecesarias a los ciudadanos en general, ni al alumnado y familias en particular.

IX. OTROS IMPACTOS

En virtud del artículo 6.1 e) del Decreto 52/ 2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general de la Comunidad de Madrid, es necesario incorporar la valoración de los impactos sociales siguientes: por razón de género, en materia de familia, infancia y adolescencia, así como el informe por razón de orientación sexual e identidad y expresión de género.

El informe de impacto por razón de género se tramita conforme al artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de hombres y mujeres. El informe del análisis de impacto en materia de familia, infancia y adolescencia, se justifica en aplicación del artículo 22 quinque de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil; y finalmente, el informe del impacto por razón de orientación sexual e identidad y expresión de género está previsto en el artículo 21.2 de la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra LGTBI fobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid y 45 de la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y No Discriminación de la Comunidad de Madrid. Seguidamente se describe el contenido de los informes recibidos.

1) Impacto por razón de género

La competencia para el análisis del impacto por razón de género y la consecución de los objetivos de igualdad de oportunidades y de trato entre hombres y mujeres corresponde a la Consejería de Familia, Juventud y Política Social. La Dirección General de Igualdad emitirá el informe.

2) Impacto en materia de familia, infancia y adolescencia



La competencia para el análisis del impacto en materia de familia, infancia y adolescencia corresponde emitirlo a la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, a través de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad.

3) Impacto por razón de orientación sexual e identidad y expresión de género

La competencia para el análisis del impacto por razón de orientación sexual e identidad y expresión de género, y la consecución de los objetivos de igualdad de oportunidades y de trato entre las diferentes orientaciones e identidades y expresiones corresponde a la Consejería de Familia, Juventud y Política Social que, a través de la Dirección General de Igualdad, emitirá el informe correspondiente.

X. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN REALIZADA Y DE LAS CONSULTAS PRACTICADAS.

El presente proyecto de decreto se tramita con carácter de urgencia, de acuerdo con el artículo 11.3 b) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno. Se justifica el carácter de urgencia tras conocer lo dispuesto en el artículo 11.3. del Real Decreto 157/2022, de 1 de marzo, en el que se determina que las Administraciones educativas establecerán el currículo de la Educación Primaria. La Comunidad de Madrid, comprometida con estas enseñanzas, consolidará con la publicación del decreto de ordenación y currículo de la etapa de Educación Primaria, el desarrollo reglamentario reglado en la norma básica, que deberá aplicarse en el curso escolar 2022-2023 para los cursos de primero, tercero y quinto de la etapa. Una tramitación ordinaria retrasaría la efectiva implantación de esas enseñanzas en el citado curso escolar.

El contenido de esta memoria se irá actualizando con las novedades significativas que se produzcan a lo largo del procedimiento de tramitación.

TRÁMITES Y CONSULTAS PRACTICADAS

1) Tramitación urgente

El proyecto de decreto objeto de esta MAIN no se ha sometido al trámite de consulta pública, debido al carácter urgente de esta iniciativa normativa. Su elaboración por esta vía de urgencia implica lo establecido en el artículo 11.3 b) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

En virtud de lo anterior, se obra al amparo de la Orden 457/2022, de 4 de marzo, del Consejero de Educación, Universidades, Ciencia y Portavoz del Gobierno por la que se declara la tramitación urgente del procedimiento de elaboración y aprobación del proyecto de Decreto del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid la ordenación y el currículo de la etapa de Educación Primaria.



2) Trámites y consultas

Conforme lo establecido en el artículo 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, la solicitud de informes, incluido el informe de coordinación y calidad normativa, se ha realizado de forma simultánea, salvo el de la Abogacía General y la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid.

A los informes reseñados en el apartado «otros impactos», se añaden los siguientes:

- Informe de Coordinación y Calidad Normativa, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo y el Decreto 191/2021, de 3 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior.
- Informe de las Secretarías Generales Técnicas de las diferentes consejerías no proponentes, de conformidad a lo establecido en el artículo 35 del Decreto 210/2003, de 16 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento Interno del Consejo de Gobierno y de sus Comisiones, y que se realizará «para su conocimiento y, en su caso, realización de las observaciones oportunas en cuanto a su adecuación al orden competencial y de atribuciones establecido en los diferentes decretos de estructura», según lo dispuesto en artículo 4.3) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.
- Informe del Consejo de Atención a la Infancia y a la Adolescencia, en virtud del artículo 7 de la Ley 18/1999, de 29 de abril, reguladora de los Consejos de Atención a la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid, que le atribuye, entre otras, la función de «informar, debatir o proponer cuantas actuaciones pretendan llevarse a cabo en materia de protección y defensa de los derechos de la infancia y la adolescencia».
- Dictamen del Consejo Escolar, conforme al artículo 2.1. b) de la Ley 12/1999, de 29 de abril, de creación del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid.
- Informe de la Secretaría General Técnica de esta consejería, como órgano proponente, a tenor de lo establecido en el artículo 4.2.e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.
- Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con el artículo 4.1.a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid.
- Dictamen de Comisión Jurídica Asesora de conformidad con el artículo 5.3.c) de la Ley 7/2015, de 28 de diciembre, de Supresión del Consejo Consultivo, que establece que deberán someterse a su dictamen «los proyectos de reglamentos o disposiciones de carácter general que se dicten en ejecución de las leyes y sus modificaciones».

El trámite de audiencia e información pública se llevará a cabo a través del Portal de Transparencia en el apartado de audiencia pública del--- al ---- de 2022.



XI. EVALUACIÓN EX POST

De acuerdo a lo estipulado en el artículo 6.1. i) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, la descripción de la forma en que se realizará la evaluación ex post se centrará en la observación de la efectiva implantación del currículo de Educación Primaria en los términos y plazos establecidos en este decreto, así como en la elaboración de reglamentos en desarrollo de lo en él dispuesto.

EL DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN
INFANTIL, PRIMARIA Y ESPECIAL